

En Logroño, siendo las xxxx h. del día xx de julio de 2008, reunidos en XXXXXXXXXX, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

## **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó un *“Acuerdo entre las organizacionales patronales, de titulares de centros y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja”*, en cuyo Apartado Segundo se proponía a la Administración la inclusión de fondos públicos en los Presupuestos que permitieran alcanzar un porcentaje de homologación del 95% en el año 2008 en los términos y conceptos contemplados en el mismo, con respecto a los docentes de la enseñanza pública de La Rioja.

**SEGUNDO.** Que sobre la base de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008, en cuyo artículo 29 se establecen los módulos de concertados para el año 2008 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), y lo prevenido en el propio artículo en sus apartados 10 y 11 respecto a posibles incrementos salariales del personal docente en pago delegado, han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja que viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

**TERCERO.** Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó el Acuerdo Básico entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del personal del ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en cuyo punto cinco se establece la progresiva equiparación salarial de los licenciados que imparten enseñanza en los cursos 1º y 2º de ESO con los que imparten enseñanzas en los restantes cursos de ese nivel, así como tender a la progresiva equiparación de los maestros que están impartiendo 1º y 2º curso de la ESO con los maestros de la enseñanza pública de iguales cursos.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica 2/2006 de Educación establece en el artículo 117.4 que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros privados concertados, posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado de la enseñanza pública de las respectivas etapas.

**CUARTO.-** Que el anexo IV de la *Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008*, en el que se recogen los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, establece respecto del módulo de 1º y 2º curso de E.S.O.:

A los maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará, en su caso, de la financiación complementaria con el fin de lograr la progresiva

equiparación con los maestros de enseñanza pública de los mismos cursos. Esta dotación para el ejercicio 2008, deberá suponer como mínimo, un 50 por ciento del llamado Complemento Compensatorio o equivalente establecido para los maestros que imparten el 1º y 2º cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos.

**QUINTO.-** Que en el BOE de 23 de abril de 2008 se publicaron las Tablas Salariales para 2008 (Anexo II) del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Su Disposición Adicional Segunda establece el complemento a cobrar en 2008 por los licenciados que imparten enseñanza en 1º y 2º de ESO. Por su parte, la disposición Adicional Tercera, a tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para 2008, indica que a los maestros que impartan 1º y 2º de ESO se les dotará de la financiación complementaria para lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de iguales cursos, a cuyo fin se negociarán acuerdos de carácter autonómico.

**SEXTO.-** Que la Disposición Adicional Octava del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que en las Comunidades Autónomas las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad alcancen acuerdos, entre otras materias, sobre complementos retributivos para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado "Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja" que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado de los centros concertados de La Rioja.

**SEGUNDO.** La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo para los maestros que impartan docencia en pago delegado en los cursos 1º y 2º de ESO en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**TERCERO.** La cuantía de los citados complementos será la establecida en el Anexo que se acompaña.

**CUARTO.** Dichos complementos serán abonados en su cuantía íntegra a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

**QUINTO.** La percepción de los citados complementos en sus distintas cuantías será efectiva para el referido personal acogido al " V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos", con efectos retroactivos a 1 de enero de 2008.

**SEXO.** El pago de estos complementos para el referido personal docente en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente a este personal cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

**SÉPTIMO.** Las diferencias económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos de 1 de enero de 2008 de las cantidades establecidas en el presente acuerdo, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de tres meses desde su publicación en el B.O.E.

**OCTAVO.** Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el B.O.E.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicados.

POR EyG-LA RIOJA

POR CECE-LA RIOJA

Fdo.-

Fdo.- Ramón Ruíz Lucendo

POR USO-LA RIOJA

POR FSIE LA RIOJA

Fdo.- Sara García de las Heras

Fdo.: Gonzalo González Ortega

POR FETE-UGT LA RIOJA

POR CC.OO

Fdo.- Luis Fernando Ruiz Rivas

Fdo.- Miguel Ángel Rodríguez Martínez

## ANEXO

### COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2008, SEGÚN PERSONAL

<b>PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO</b>	<b>Importe mensual en 12 pagas</b>	<b>Importe año 2008</b>
Docentes de Educación Infantil, Primaria, 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial (Primaria y FP).	526,39 euros	6.316,68 euros
Docentes de 3º y 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, y profesores titulares de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Cualificación Profesional Inicial.	553,07 euros	6.636,84 euros
Docentes profesores adjuntos de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Cualificación Profesional Inicial.	544,87 euros	6.538,44 euros

### COMPLEMENTO RETRIBUTIVO 2008 PARA MAESTROS QUE IMPARTEN 1º Y 2º DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

<b>PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO</b>	<b>Importe mensual en 14 pagas</b>	<b>Importe año 2008</b>
Maestros que imparten docencia.	58,45 euros	818,30 euros